

5 de mayo de 2017

ACUERDO A LARGO PLAZO DE SUMINISTRO DE BIENES (en adelante, el “Acuerdo”) suscrito entre:

EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (en adelante, el “UNICEF”), organización intergubernamental internacional creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en virtud de la resolución 57 (1), de 11 de diciembre de 1946, como órgano subsidiario de las Naciones Unidas, con sede en la Casa del UNICEF, Three United Nations Plaza, New York, New York, 10017 (Estados Unidos de América), y con oficina en [**DIRECCIÓN DE LA OFICINA DEL UNICEF**]; y

[**DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA**] (en adelante, el “Proveedor”, denominado conjuntamente con el UNICEF las “Partes” y por separado cada una de ellas “Parte”), sociedad constituida y en actividad con arreglo a la legislación de [**PAÍS**] y con oficina principal sita en [**DOMICILIO SOCIAL**].

CONSIDERANDO QUE:

A. El UNICEF es parte integrante de las Naciones Unidas y colabora con gobiernos, organizaciones de la sociedad civil y otros asociados de todo el mundo con el objetivo de promover los derechos de los niños a la supervivencia, la protección, el desarrollo y la participación, según lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

B. El Proveedor ha propuesto y el UNICEF ha aceptado celebrar un acuerdo conforme al cual, durante su plazo de vigencia, el Proveedor venderá al UNICEF las cantidades, si las hubiera, de los bienes descritos en la sección pertinente del presente Acuerdo (en adelante, los “Bienes”) que el UNICEF solicite enviando al Proveedor órdenes de compra estándar del UNICEF (en adelante, cada una de ellas, una “Orden de Compra”), de conformidad con los términos y condiciones del presente Acuerdo, incluidos los correspondientes al precio.

C. El Proveedor ha declarado que dispone, y durante el plazo del presente Acuerdo seguirá disponiendo, de los conocimientos, las aptitudes, el personal, los recursos y la experiencia necesarios y que cuenta, y durante el plazo del presente Acuerdo seguirá contando, con la plena cualificación, la

5 de mayo de 2017

preparación, la disposición y la capacidad para suministrar los Bienes de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente Acuerdo y las Órdenes de Compra que de él se deriven; el UNICEF se ha basado en tales declaraciones para formalizar el presente Acuerdo.

AHORA, POR TANTO, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Documentos del Acuerdo

1.1 El presente Acuerdo está compuesto por la siguiente documentación:

- a) el presente documento (incluidos los Términos y Condiciones Especiales establecidos en la cláusula 12 que figura más adelante);
- b) los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF, que figuran en el anexo A; y
- c) el resto de anexos (si los hubiera) adjuntos al presente documento.

Si bien los documentos que componen el presente Acuerdo se complementan entre sí, cabe señalar que, en caso de ambigüedad o discrepancia entre ellos, i) lo dispuesto en el presente documento prevalecerá sobre los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF y sobre el resto de los anexos (si los hubiera) y ii) los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF que figuran en el anexo A prevalecerán sobre los demás anexos (si los hubiera).

1.2 El presente Acuerdo y las Órdenes de Compra que de él se deriven constituirán la totalidad de lo acordado entre las Partes respecto del suministro de Bienes al UNICEF por parte del Proveedor. Queda invalidado cualquier tipo de declaración, acuerdo, contrato o propuesta formalizado con anterioridad por las Partes o entre ellas, ya sea oralmente o por escrito, en relación con el objeto del presente Acuerdo. No tendrá validez ni fuerza obligatoria para el UNICEF ningún compromiso, entendimiento, obligación, disposición adicional, licencia, negociación de condiciones de servicio,

5 de mayo de 2017

contrato de aceptación incluido en el envoltorio de un producto (*shrink-wrap*), contrato de adhesión derivado de la aceptación previa de condiciones mediante clic en enlaces virtuales (*click-wrap*), contrato de adhesión derivado de la aceptación de condiciones mediante la navegación por sitios web (*browse-wrap*), acuerdo de confidencialidad, acuerdo de no divulgación, acuerdo de no competencia, política de usos aceptables ni ninguna otra forma de acuerdo (oral o de otra índole) en relación con cualquiera de los Bienes suministrados con arreglo al presente Acuerdo y las Órdenes de Compra, ni en modo alguno se entenderán aceptados por el UNICEF, salvo que así se convenga mediante una modificación contractual válida conforme a la cláusula 11.10 de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF.

1.3 Los términos en mayúscula que figuran pero no aparecen definidos en el presente documento tienen el significado que se les atribuye en los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF. Se considerará que toda referencia al “Contrato” incluida en los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF remite al presente Acuerdo y a la Orden de Compra que corresponda.

1.4 Sin perjuicio de los cambios que puedan convenirse conforme a la cláusula 3.6 del presente Acuerdo, en caso de que haya discrepancias entre los términos de una Orden de Compra y los términos del presente Acuerdo, prevalecerán los términos de este Acuerdo sobre los de la Orden de Compra en cuestión, salvo en lo que respecta a las cantidades, las especificaciones o los requisitos técnicos estipulados en la Orden de Compra, que prevalecerán sobre el presente Acuerdo.

2. Fecha de entrada en vigor; período de vigencia del Acuerdo

2.1 El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que el UNICEF reciba el correspondiente ejemplar del Acuerdo firmado por el Proveedor.

2.2 El presente Acuerdo estará vigente durante un período (en adelante, el “Período de Vigencia del Acuerdo”) que comenzará el [INDICAR FECHA] o en la fecha en que el UNICEF reciba el correspondiente ejemplar del Acuerdo firmado por el Proveedor, si esta es posterior (en adelante, la “Fecha de Inicio”), y terminará a las 00.00 horas ([horario de CIUDAD]) del [INDICAR FECHA] (en

5 de mayo de 2017

adelante, la “Fecha de Terminación”), salvo que se rescinda antes de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

2.3 El UNICEF podrá renovar el presente Acuerdo y prorrogar el Período de Vigencia del Acuerdo por un plazo adicional de [INDICAR PLAZO], en los mismos términos y condiciones, notificando por escrito al Proveedor la renovación del Acuerdo al menos treinta (30) días antes de la Fecha de Terminación.

3. Acuerdo a largo plazo para el pedido, el suministro y la adquisición de Bienes

3.1 Durante el Período de Vigencia del Acuerdo, el Proveedor venderá al UNICEF las cantidades, si las hubiera, de los Bienes que solicite el UNICEF enviando Órdenes de Compra al Proveedor. El pedido, el suministro y la adquisición de dichos Bienes se regirán por los términos y condiciones del presente Acuerdo, incluidos los relativos al precio.

3.2 Todas las Órdenes de Compra se ajustarán al modelo estándar del UNICEF e incorporarán los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF.

3.3 En cada Orden de Compra se hará constar lo siguiente: a) que se expide conforme al presente Acuerdo, indicando el número del Acuerdo; b) las especificaciones y otras instrucciones relativas a los Bienes que deban suministrarse con arreglo a la Orden de Compra; c) el plazo de entrega aplicable y el calendario de entrega de los Bienes (o de cada remesa de dichos Bienes); y d) el Precio de cada uno de los Bienes, conforme a los precios y recargos contemplados en el presente Acuerdo.

3.4 Cada Orden de Compra se enviará al Proveedor a la dirección que haya facilitado al UNICEF como parte del proceso de registro del Proveedor ante el UNICEF. El Proveedor confirmará la aceptación de cada Orden de Compra devolviéndosela firmada al UNICEF en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su recepción. Cada una de las Órdenes de Compra incorporará las disposiciones del presente Acuerdo y constituirá un contrato vinculante para las Partes una vez que el UNICEF la reciba firmada por el Proveedor.

5 de mayo de 2017

3.5 Las Partes reconocen y acuerdan que en ningún caso se considerará, interpretará o entenderá en modo alguno que los datos contenidos en las Órdenes de Compra difieren, derogan, amplían o modifican de cualquier otro modo los términos y condiciones del presente Acuerdo.

3.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula 3.5, las Partes podrán acordar, con respecto a cualquier Orden de Compra, la modificación de los términos y condiciones del presente Acuerdo exclusivamente a efectos de la transacción contemplada en la Orden de Compra en cuestión, en cuyo caso la Orden de Compra señalará expresamente las modificaciones convenidas para la transacción en ella contemplada. Ninguna de las Partes estará obligada a aceptar la modificación de los términos y condiciones del presente Acuerdo propuesta por la otra Parte con respecto a la transacción contemplada en una Orden de Compra concreta.

3.7 El Proveedor reconoce que:

- a) El UNICEF no tendrá obligación de pedir una cantidad mínima de Bienes al Proveedor en virtud del presente Acuerdo;
- b) El UNICEF no asumirá ningún costo que surja en caso de que no expida ninguna Orden de Compra en virtud del presente Acuerdo; y
- c) El presente Acuerdo no implica exclusividad, por lo que el UNICEF tiene derecho a concertar acuerdos idénticos o similares con otros proveedores y a adquirir Bienes idénticos o similares de otros proveedores, según lo estime oportuno.

3.8 *[CLÁUSULA INCLUIDA EN LOS ACUERDOS A LARGO PLAZO DE SUMINISTRO DE BIENES CON UN IMPORTE MÁXIMO ESTABLECIDO]*: El precio máximo total de los Bienes que se podrán adquirir conforme a las Órdenes de Compra que se expidan con arreglo al presente Acuerdo asciende a [IMPORTE EN LETRAS] dólares de los Estados Unidos ([_____] USD), a menos que dicho importe se haya incrementado a raíz de alguna modificación válida acordada de

5 de mayo de 2017

conformidad con la cláusula 11.10 de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF.]

3.9 El Proveedor reconoce y acepta que, en aras de la transparencia y la eficiencia de los procesos entre las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, el UNICEF podrá facilitar a tales organizaciones un ejemplar del presente Acuerdo.

4. Precio y condiciones de pago

4.1 Durante el Período de Vigencia del Acuerdo, el Proveedor venderá los Bienes al UNICEF aplicando el precio o los precios, según corresponda, establecidos en la correspondiente sección del Acuerdo o en la lista de precios incluida como anexo, y dichos precios permanecerán invariables a lo largo del Período de Vigencia del Acuerdo. El Proveedor declara que dichos precios se ajustan a las condiciones más favorables ofrecidas a cualquier cliente suyo (o de cualquiera de sus Filiales). Si en algún momento del Período de Vigencia del Acuerdo se aplicasen a cualquier otro cliente del Proveedor (o de cualquiera de sus Filiales) precios establecidos en condiciones más favorables que las acordadas con el UNICEF para bienes idénticos o similares, el Proveedor modificará con carácter retroactivo los precios y las correspondientes condiciones de fijación de estos establecidas en el presente Acuerdo y en las Órdenes de Compra pertinentes, a fin de que se ajusten a las condiciones más favorables, y abonará sin demora al UNICEF el importe que le adeude como consecuencia de ese ajuste retroactivo.

4.2 Además de lo contemplado en los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF, las facturas que se emitan en virtud de una Orden de Compra deberán hacer referencia al presente Acuerdo y a la Orden de Compra a la que corresponda la factura y en ellas deberá indicarse el correspondiente número de Orden de Compra y Acuerdo.

[4.3 Se aplicará al pago de las facturas del Proveedor un descuento del [PORCENTAJE] siempre que el pago se efectúe en un plazo máximo de [NÚMERO DE DÍAS] a partir de la fecha en que el UNICEF reciba la factura del Proveedor.]

5 de mayo de 2017

5. Instrucciones de embalaje, empaquetado y etiquetado; mercancías peligrosas; marcado

5.1 El Proveedor cumplirá los requisitos (que se actualizarán periódicamente) aplicables al embalaje, empaquetado, elaboración de la lista de empaque y etiquetado de bienes que figuran en https://www.unicef.org/spanish/supply/index_41950.html, así como los requisitos adicionales, si los hubiera, en materia de embalaje, empaquetado, elaboración de la lista de empaque y etiquetado de bienes que se enumeran en las especificaciones de los Bienes y la Orden de Compra correspondiente.

5.2 El Proveedor cumplirá todos los requisitos (que se actualizarán periódicamente) relativos a la expedición de mercancías peligrosas que figuran en https://www.unicef.org/spanish/supply/index_41950.html, así como los requisitos adicionales, si los hubiera, en materia de expedición de mercancías peligrosas que se enumeran en las especificaciones de los Bienes y la Orden de Compra correspondiente. El Proveedor entiende y acepta que tiene la responsabilidad de determinar si los Bienes en cuestión (incluido su empaquetado) constituyen mercancías peligrosas y de notificar esta circunstancia tanto al UNICEF como al Transportista del UNICEF (según se lo define en la sección 8.2 a)). Además y en relación con todos los términos comerciales internacionales (INCOTERMS), el Proveedor deberá facilitar al UNICEF, respecto de cualquier Bien (incluido su empaquetado) que se considere mercancía peligrosa y con anterioridad a su expedición, información detallada sobre los requisitos de embalaje, cualquier requisito especial de almacenamiento que hubiera, los requisitos de etiquetado y las restricciones relativas a su expedición, junto con la correspondiente documentación de mercancías peligrosas para su transporte tanto interno como internacional, incluidas todas las Fichas de Datos de Seguridad de los Materiales pertinentes en las que se indique su clasificación exacta a efectos de transporte.

5.3 El Proveedor seguirá las instrucciones de marcado de los Bienes que figuran en las especificaciones de estos y en la Orden de Compra correspondiente.

5.4 Los costos en los que incurra el Proveedor a raíz del cumplimiento de los requisitos contemplados en la cláusula 5 del presente Acuerdo serán asumidos en exclusividad por del Proveedor.

5 de mayo de 2017

6. Inspección antes de la entrega

6.1 Si en el presente Acuerdo o cualquier Orden de Compra se estipula que los Bienes en general, o los Bienes que deben suministrarse conforme a dicha Orden de Compra (según sea el caso), han de someterse a una inspección con anterioridad a su entrega, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) La inspección antes de la entrega se efectuará a costa del UNICEF, y se encargará de ella un organismo de inspección independiente seleccionado por el UNICEF.
- b) A petición del UNICEF, el Proveedor prestará una cooperación razonable al UNICEF y el organismo de inspección por él designado en lo que respecta, entre otros aspectos, al acceso a los datos de la producción, sin que ello suponga un costo adicional para el UNICEF.
- c) El Proveedor comunicará al Centro de Control de Calidad del UNICEF la ubicación de la instalación o instalaciones de fabricación enviándole un correo electrónico a: danqainspections@unicef.org. El Centro de Control de Calidad del UNICEF informará al Proveedor del nombre del organismo de inspección seleccionado.
- d) El Proveedor debe notificar al UNICEF y el organismo de inspección seleccionado, en el formulario adjunto a la Orden de Compra, cuando cada remesa de Bienes esté lista para enviar, al menos siete (7) días antes a la fecha de expedición prevista.
- e) El UNICEF notificará al Proveedor sin demora su decisión de autorizar o no la expedición de los Bienes. Si el UNICEF emite un aviso de autorización, el Proveedor iniciará de inmediato el envío de las remesas autorizadas. Si el UNICEF notifica al Proveedor que los Bienes son no conformes, se aplicará la cláusula 2.6 de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF.

6.2 El Proveedor reconoce que las inspecciones de los Bienes efectuadas por el UNICEF o el organismo de inspección por él designado no suponen la comprobación del cumplimiento de las

5 de mayo de 2017

especificaciones aplicables a los Bienes, incluidos los requisitos técnicos obligatorios, establecidas en el presente Acuerdo o en cualquier Orden de Compra. El Proveedor deberá cumplir su garantía y otras obligaciones contractuales con independencia de que el UNICEF efectúe o no una inspección de los Bienes antes de su entrega.

6.3 La inspección antes de la entrega y las comprobaciones de los Bienes que realicen el UNICEF o los inspectores por él designados no sustituirán a la inspección y las comprobaciones de los Bienes que se realicen una vez que estos sean entregados al UNICEF.

7. Condiciones y plazos de entrega; indemnización por daños y perjuicios

7.1 El Proveedor cumplirá los INCOTERMS o los términos comerciales similares indicados expresamente en la Orden de Compra que sean aplicables a los Bienes que se suministrarán conforme a dicha Orden de Compra, así como todos los demás términos e instrucciones de entrega definidos en el presente Acuerdo y la Orden de Compra correspondiente. En lo que respecta a la definición de “INCOTERMS” en los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF, se aplicará la versión de los INCOTERMS que se haya publicado en la fecha más reciente a la Fecha de Inicio. No obstante, si se publicara una nueva versión de los INCOTERMS después de la entrada en vigor del presente Acuerdo, las Partes se consultarán mutuamente de buena fe sobre las consecuencias que ello tiene para este Acuerdo con miras a adoptar esa nueva versión, y se aplicará la cláusula 2.2 de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF.

7.2 El Proveedor cumplirá el plazo de entrega de los Bienes dispuesto en las especificaciones e instrucciones estipuladas en el presente Acuerdo. El “plazo de entrega” es el período de tiempo que transcurre desde la fecha en que el Proveedor recibe una Orden de Compra hasta la fecha en que los Bienes son entregados conforme a los términos e instrucciones de entrega aplicables establecidos en el presente Acuerdo y en la Orden de Compra correspondiente, y abarca el período de fabricación y embalaje de los productos, la inspección antes de la entrega (si procede), la obtención de las autorizaciones o licencias de la autoridad regulatoria que sean necesarias, el envío y la facilitación de toda la documentación necesaria en relación con dicha entrega. El UNICEF podrá tener en cuenta el cumplimiento de los plazos de entrega por parte del Proveedor en la vigilancia del desempeño del

5 de mayo de 2017

Proveedor que realice el UNICEF con arreglo a la cláusula 2.3 de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF.

7.3 Las obligaciones del Proveedor con respecto al retraso en la entrega de los Bienes, que abarcan entre otras la obligación de notificar al UNICEF el retraso en la entrega de los Bienes, así como las consecuencias de ese retraso, y los derechos y recursos jurídicos de que dispone el UNICEF si se produce algún retraso se regirán en función de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF.

7.4 Además de los demás derechos y recursos jurídicos que corresponden al UNICEF, y sin perjuicio de ellos, si el Proveedor no entrega los Bienes incluidos en una Orden de Compra en la fecha de entrega estipulada o si el UNICEF ejerce su derecho a rechazar los Bienes que no cumplan los requisitos contemplados en el presente Acuerdo y la Orden de Compra correspondiente, el UNICEF podrá reclamar una indemnización por daños y perjuicios al Proveedor y podrá decidir si prefiere que el Proveedor le pague dicha indemnización por daños y perjuicios directamente, o si deducirá el importe correspondiente de las facturas del Proveedor. La indemnización por daños y perjuicios se calculará del siguiente modo: la mitad del 1% (0,5%) del Precio de dichos Bienes por cada día de retraso hasta que se entreguen los Bienes que cumplan las especificaciones convenidas, hasta un máximo del 10% del valor de la Orden de Compra correspondiente. El pago de la indemnización por daños y perjuicios o la deducción de su importe en las facturas no eximirán al Proveedor de las demás obligaciones o responsabilidades que le correspondan en virtud del presente Acuerdo y la Orden de Compra correspondiente.

8. Instrucciones de expedición; requisitos de documentación

Instrucciones de expedición

8.1 En cada Orden de Compra se especificará las condiciones de entrega aplicables.

8.2 En el caso de las Órdenes de Compra en las que se especifique que las condiciones de entrega deban ajustarse al INCOTERM “FCA” (franco transportista), se seguirán las siguientes instrucciones de expedición:

5 de mayo de 2017

a) El Proveedor, con antelación suficiente para cumplir el plazo de entrega, recibirá las correspondientes instrucciones de envío del transportista designado por el UNICEF cuyo nombre figura en la presente Orden de Compra (en adelante, el “Transportista”).

b) Para que el Transportista pueda organizar la expedición oportuna de la remesa o las remesas en cuestión, en relación con cada uno de los envíos contemplados en una Orden de Compra el Proveedor notificará al Transportista, con copia al UNICEF, que los Bienes están listos para su recogida en [NOMBRE DEL LUGAR], al menos tres (3) días hábiles antes de la fecha confirmada de alistamiento de los Bienes. El Proveedor dará dicha notificación cumplimentando y firmando el formulario Aviso de Alistamiento de los Bienes (adjunto a la Orden de Compra correspondiente) y enviándoselo al Transportista, con copia al UNICEF, a la dirección indicada en la Orden de Compra a efectos de notificaciones.

c) El Proveedor remitirá al Transportista los siguientes documentos: i) cuatro (4) ejemplares de la factura desglosada de los Bienes incluidos en la remesa o las remesas; ii) cuatro (4) ejemplares de la lista de empaque (en caso de disponer de ella); y iii) cualquier otro documento o certificado necesario para la exportación e importación de bienes.

d) En el caso de las mercancías peligrosas (incluido el empaquetado), antes de la expedición el Proveedor deberá facilitar al Transportista todos los detalles, en particular los números de referencia de material del UNICEF, las cantidades, los requisitos de embalaje, las restricciones relativas a su expedición y el número de la Orden de Compra del UNICEF, junto con la correspondiente documentación de mercancías peligrosas para su transporte tanto interno como internacional (incluidas todas las Fichas de Datos de Seguridad de los Materiales pertinentes en las que se indique su clasificación exacta a efectos de transporte).

[8.3 En el caso de las Órdenes de Compra en las que se especifique que las condiciones de entrega deban ajustarse al INCOTERM “DAP” (entrega en lugar de destino convenido), se seguirán las siguientes instrucciones de expedición:

5 de mayo de 2017

a) En cuanto disponga de los datos de expedición, un ejemplar de la lista de empaque y una factura, el Proveedor enviará dicha información y documentos por correo electrónico a la siguiente dirección: [DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DEL UNICEF]; y

b) Se enviarán por correo postal la totalidad de las cartas de porte aéreo o conocimientos de embarque consignados como “libre a bordo” y la lista de empaque original a la siguiente dirección: [DIRECCIÓN POSTAL.]

Requisitos de documentación

8.4 El Proveedor cumplirá los siguientes requisitos con respecto a todos los documentos de expedición, con independencia de las condiciones de entrega aplicables a los Bienes:

a) Se hará constar con claridad en tales documentos el número de Orden de Compra del UNICEF y el país de destino.

b) Deberá figurar en ellos la siguiente información:

- i) Los códigos de los artículos reflejados en la Orden de Compra que se incluyen en cada paquete
- ii) El número de referencia de inventario del UNICEF
- iii) La descripción de los Bienes
- iv) El código arancelario según la nomenclatura combinada de la Unión Europea
- v) El valor de los Bienes
- vi) La cantidad
- vii) El peso bruto en kilogramos
- viii) Las dimensiones en metros y el volumen en metros cúbicos
- ix) El marcado
- x) Los números de referencia de pedidos o estimaciones de costos
- xi) La temperatura de transporte y almacenamiento

8.5 El Proveedor declara y garantiza que toda la información relativa a los Bienes que suministra al UNICEF incluida en la documentación requerida en virtud del presente Acuerdo o cualquier Orden de Compra (entre otros datos, el peso y el volumen de los Bienes) es verdadera, completa, correcta, exacta e inequívoca.

5 de mayo de 2017

9. Inspección de instalaciones; garantía de calidad

9.1 Durante el Período de Vigencia del Acuerdo, el Proveedor permitirá que el UNICEF, ya sea por sí mismo o por medio de un representante designado, acceda a las instalaciones en que se fabrican los Bienes, tantas veces como sea razonable, para inspeccionar el centro de fabricación y los procesos de producción, control de calidad, garantía de calidad y embalaje de los Bienes. El Proveedor prestará una asistencia razonable al representante para que realice tal evaluación, así como las copias de los documentos que sean necesarias. La inspección podrá realizarse conjuntamente con la autoridad nacional correspondiente.

9.2 Si las especificaciones de los Bienes definidas en el presente Acuerdo incluyen requisitos relativos a los sistemas de garantía de calidad y las prácticas de fabricación, el Proveedor, durante todo el Período de Vigencia del Acuerdo, mantendrá sistemas de garantía de calidad y prácticas de fabricación que cumplan dichos requisitos.

9.3 Durante el Período de Vigencia del Acuerdo, el Proveedor mantendrá y, a petición del UNICEF, proporcionará al UNICEF copias completas de los certificados independientes de sus sistemas de gestión emitidos por un organismo de certificación aceptable para el UNICEF (por ejemplo, ISO 9001, ISO 13485, GMP). Si dicha certificación se actualiza por algún motivo durante el Período de Vigencia del Acuerdo, el Proveedor proporcionará sin demora al UNICEF una copia del certificado actualizado.

9.4 El Proveedor declara y garantiza durante el Período de Vigencia del Acuerdo que lleva a cabo una autoevaluación periódica de sus operaciones y su sistema de garantía de calidad. A petición del UNICEF, el Proveedor de inmediato dará acceso al UNICEF a los resultados de dicha autoevaluación.

9.5 El Proveedor informará inmediatamente al UNICEF si se produce un cambio significativo en sus procesos principales o en el centro de fabricación que pueda afectar a la calidad de los Bienes. El UNICEF podrá solicitar uno o varios informes de validación de los productos o procesos o los informes de certificación aplicables antes de iniciar la producción en masa o antes de la siguiente entrega.

5 de mayo de 2017

10. Rescisión del presente Acuerdo

10.1 Rescisión unilateral por voluntad de cualquiera de las Partes. Cualquiera de las Partes podrá rescindir el presente Acuerdo previa notificación por escrito a la otra Parte efectuada con una antelación mínima de noventa (90) días sin necesidad de proporcionar justificación alguna. La rescisión se hará efectiva transcurridos los noventa (90) días de dicho plazo de notificación.

10.2 Rescisión por cualquiera de las Partes por incumplimiento material. En caso de que cualquiera de las Partes incurra en el incumplimiento material de alguna de las obligaciones previstas en el presente Acuerdo, la otra Parte podrá exigirle por escrito que subsane dicho incumplimiento (si ello es posible) dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación. Si la Parte incumplidora no subsana el incumplimiento en ese plazo de treinta (30) días o si no es posible subsanar el incumplimiento, la Parte no incumplidora podrá rescindir el presente Acuerdo. La rescisión se hará efectiva transcurridos treinta (30) días desde que la Parte no incumplidora envíe por escrito el aviso de rescisión del Acuerdo a la Parte incumplidora. El inicio de un proceso de conciliación o arbitraje de conformidad con la cláusula 9 (Prerrogativas e inmunidades, y solución de controversias) de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF no constituirá motivo de rescisión del presente Acuerdo.

10.3 Otros derechos de rescisión del UNICEF. Además de los derechos de rescisión previstos en las cláusulas 10.1 y 10.2, el UNICEF podrá rescindir el presente Acuerdo con efecto inmediato, previo envío al Proveedor del correspondiente aviso de rescisión por escrito, sin obligación de asumir ningún gasto que se derive de la extinción del Acuerdo ni ninguna otra obligación de ningún tipo, cuando se dé alguna de las siguientes condiciones:

- a) En las circunstancias contempladas en la cláusula 7 (*Normas éticas*) de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF y de conformidad con lo dispuesto en dicha cláusula; o

5 de mayo de 2017

b) Si el Proveedor incumple alguna de las disposiciones de las cláusulas 5.2 a 5.4 (*Confidencialidad*) de los Términos y Condiciones Generales de Contratación (Bienes) del UNICEF; o

c) Si el Proveedor i) es declarado en quiebra, entra en proceso de liquidación o se vuelve insolvente, o solicita una moratoria o suspensión de cualesquiera obligaciones de pago o reembolso, o pide que se le declare insolvente; ii) logra que se le conceda una moratoria o una suspensión o que se le declare insolvente; iii) realiza una cesión en beneficio de uno o varios de sus acreedores; iv) ha nombrado a un síndico en razón de su insolvencia; v) ofrece una solución alternativa a la quiebra o la administración judicial; o vi) ha experimentado, a juicio razonable del UNICEF, un cambio considerablemente adverso en su situación financiera que amenaza con afectar de manera sustancial a la capacidad del Proveedor de cumplir cualquiera de sus obligaciones previstas en el presente Acuerdo.

10.4 Los derechos de rescisión previstos en las cláusulas 10.1, 10.2 y 10.3 se suman a todos los demás derechos y recursos jurídicos emanados del presente Acuerdo.

10.5 Consecuencias de la rescisión del presente Acuerdo. La rescisión del Acuerdo no afectará a la validez de las Órdenes de Compra expedidas en virtud de este Acuerdo que estén pendientes en la fecha efectiva de la rescisión, respecto de las cuales se seguirán aplicando las condiciones establecidas en el presente Acuerdo mientras las Órdenes de Compra no expiren o sean rescindidas con arreglo a los términos por los que se rigen.

10.6 Consecuencias de la rescisión de una Orden de Compra. Las Órdenes de Compra expedidas en virtud del presente Acuerdo podrán rescindirse con arreglo a los términos por los que se rigen. La rescisión de una Orden de Compra no afectará a la validez del presente Acuerdo, que se mantendrá en vigor a menos que finalice el Período de Vigencia o el Acuerdo sea rescindido conforme a la presente cláusula 10 y hasta el momento en que ello se produzca.

10.7 Fuerza mayor. Si por causa de fuerza mayor alguna de las Partes quedara permanentemente imposibilitada, de manera total o parcial, para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte podrá rescindir este con arreglo en los términos y condiciones que se

5 de mayo de 2017

establecen en la cláusula 10.2, con la salvedad de que el período de notificación será de siete (7) días de antelación en lugar de treinta (30). Se entenderá por “fuerza mayor” cualquier acontecimiento imprevisible e irrefrenable que se derive de causas que escapen al control de las Partes, en particular cualquier fenómeno natural, acto de guerra (declarada o no), invasión, revolución, insurrección y acto terrorista o de cualquier otra índole de características o intensidad similares. El término “fuerza mayor” no abarcará los siguientes supuestos: a) los acontecimientos provocados por la negligencia o acción intencional de alguna de las Partes; b) cualquier acontecimiento que, según cabría esperar razonablemente, una parte diligente podría haber tenido en cuenta en el momento de formalización del presente Acuerdo y para el cual podría haber planificado una respuesta; c) la insuficiencia de fondos, la imposibilidad de efectuar los pagos exigidos conforme a lo dispuesto en el presente Acuerdo o cualquier factor económico, incluidos la inflación, la escalada de precios o la disponibilidad de mano de obra; o d) todo acontecimiento derivado de condiciones adversas o problemas logísticos que afecten al Proveedor (incluidos los disturbios) en los lugares donde opere o vaya a operar el UNICEF o de los que esta entidad se esté retirando, así como cualquier acontecimiento que se derive de las operaciones humanitarias, de emergencia o de respuesta similar del UNICEF.

11. Notificaciones y coordinación

11.1 A continuación se indican los datos de contacto y la dirección de contacto tanto del UNICEF como del Proveedor a efectos del cumplimiento de las obligaciones de notificación contempladas en el presente Acuerdo. Cada una de las Partes notificará por escrito a la otra cualquier cambio que se produzca en sus datos de contacto y su dirección a efectos de notificaciones.

En el caso del UNICEF:

UNICEF

[DIRECCIÓN]

A/A: [NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO], [CARGO]

[Fax: + [INDICAR DATOS]]

Correo electrónico: [INDICAR DATOS]

En el caso del Proveedor:

[DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA DE LA EMPRESA]

[DOMICILIO SOCIAL]

A/A: [NOMBRE DE LA PERSONA DE CONTACTO], [CARGO]

[Fax: + [INDICAR DATOS]]

Correo electrónico: [INDICAR DATOS]

5 de mayo de 2017

Cada una de las Partes deberá nombrar a un representante que se encargará de las tareas cotidianas de coordinación y gestión relativas a la aplicación del presente Acuerdo e informará al respecto a la otra Parte por correo electrónico.

11.2 En cada Orden de Compra se especificarán los respectivos datos de contacto y direcciones de las Partes a efectos de notificaciones en relación con cada Orden de Compra. Además, en cada Orden de Compra se indicarán los representantes de cada una de las Partes encargados de la coordinación y la gestión diarias de la Orden de Compra.

12. Términos y Condiciones Especiales. Los Términos y Condiciones Especiales adicionales (si los hubiera) que se especifican a continuación se aplicarán al presente Acuerdo y a cada una de las Órdenes de Compra expedidas en virtud de este. Estos Términos y Condiciones Especiales adicionales no serán aplicables a ningún otro acuerdo, contrato o relación contractual entre las Partes, a menos que se convenga expresamente por escrito.

[Incluir los términos especiales, si los hubiera, aplicables al presente Acuerdo.]